



REPÚBLICA DE PANAMÁ

**ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO Y LABORAL**

ENTRADA N°37752-2022

MGDA. MARIA CRISTINA. CHEN STANZIOLA

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN INTERPUESTA POR EL LICENCIADO FRANCISCO ESPINOSA CASTILLO, ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FLORENCIA SMALL, THORNE, PARA QUE SE CONDENE A LA CAJA DE SEGURO SOCIAL (ESTADO PANAMEÑO), AL PAGO DE LA SUMA DE CINCO MILLONES DE BALBOAS CON 00/100 (B/.5,000,000.00), EN CONCEPTO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS FÍSICOS, ECONÓMICOS Y MORALES POR LA MALA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO.

Panamá, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

VISTOS:

El Licenciado Francisco Espinosa Castillo, actuando en nombre y representación de FLORENCIA SMALL THORNE, ha presentado ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, Demanda Contencioso de Indemnización, para que se condene a la CAJA DE SEGURO SOCIAL (ESTADO PANAMEÑO), al pago de la suma de Cinco Millones de Balboas con 00/100 (B/.5,000,000.00), en concepto de los daños y perjuicios físicos, económicos y morales por la mala prestación del servicio público.

Al examinar la demanda ut supra aludida, y verificar si la misma cumple las exigencias legales para su admisión, el Tribunal se percata que la demanda de indemnización ha sido presentada de manera extemporánea, puesto que tal como se describe en la misma, los daños y perjuicios que se piden sean indemnizados fueron ocasionados en enero del año 2008, originados en la intervención quirúrgica a la cual fue sometida la demandante; en tanto que el acto administrativo mediante el cual se negó la solicitud de indemnización solicitada por la demandante, la Resolución N°53,922-2020-J.D. de 3 de marzo de 2020, dictada por la Caja de Seguro Social, fue notificada a la recurrente el 12 de marzo de 2020.

Al respecto, esta Sala observa del contenido de la demanda, que el apoderado judicial de la demandante, al referirse al padecimiento experimentado por su representada en búsqueda de respuestas a su condición médica originada como consecuencia de la intervención quirúrgica realizada a su persona; éste señala lo siguiente:

“SEXTO: Con miras a obtener otra opinión médica sobre su condición de salud, para el mes de septiembre de 2010 la señora FLORENCIA SMALL THORNE se trasladó a la hermana República de Colombia en viaje costado por la Caja de Seguro Social con la finalidad de atenderse con el Doctor Guillermo Campos, especialista en laringología, fonocirugía y cirugía de la vía aérea, quien la operó y le extendió una certificación del procedimiento realizado. El doctor Campos fue enfático en manifestarle a la señora SMALL que el tratamiento médico debía ser periódico y presencial, por lo que la señora FLORENCIA SMALL THORNE debía acudir a Colombia en el tiempo dispuesto por el renombrado médico.

SÉPTIMO: Pese a las múltiples gestiones realizadas por la señora FLORENCIA SMALL THORNE para que la Caja de Seguro social costeara nuevamente su viaje a Colombia en el tiempo establecido por el doctor Guillermo Campos y así poder continuar con el tratamiento dispuesto por dicho médico, no fue posible obtener una respuesta positiva de dicha entidad de seguridad social.

OCTAVO: Para agosto de 2012, la señora FLORENCIA SMALL THORNE nuevamente acude a Colombia con el Dr. Guillermo Campos, esta vez auspiciada por el entonces Presidente de la República, Ricardo Martinelli, y es operada nuevamente por el prenombrado médico, el cual le comunica los tiempos en que debía regresar para reevaluación post-operatoria, lo cual no fue posible por la carencia de recursos económicos de la señora SMALL y por el fin de vueltas que tuvo que dar a lo interno de la Caja de Seguro Social para que la apoyaran con el viaje, lo cual NUNCA se dio.

NOVENO: En vista del poco o demorado apoyo recibido de parte de la Caja de Seguro Social para hacer llevadera su vida, para hacer más llevadera su vida, para finales del año 2011, la señora FLORENCIA SMALL fue asesorada por un abogado de la localidad para que presentara en contra de la Caja de Seguro Social, una demanda de indemnización de daños y perjuicios ante los Tribunales Ordinarios de Justicia, misma que fue admitida y tramitada por el Juzgado Décimo Tercero de Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá.

DÉCIMO: Al dársele traslado a la Caja de Seguro Social y al Ministerio Público, ambos entes presentaron un Incidente de Nulidad por Falta de Jurisdicción, el cual fue declarado probado por el citado Tribunal, pero por la causal de Falta de Competencia, mediante fallo de 5 de octubre de 2012, ordenándose en esta misma decisión, el archivo del expediente.

DÉCIMO PRIMERO: Contra la decisión anterior, el apoderado judicial de la señora FLORENCIA SMALL THORNE presentó y sustentó en tiempo oportuno Recurso de Apelación que fue decidido por el Primer Tribunal Superior de Justicia el día 20 de enero de 2014, MODIFICANDO la decisión de primera instancia, pero únicamente en lo concerniente a que el incidente de nulidad probado fue el de Falta de Jurisdicción y no el de Falta de Competencia.

DÉCIMO SEGUNDO: El abogado de la señora SMALL THORNE intentó acudir en Casación Civil a la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, pero el recurso NO fue ADMITIDO debido